

DENOMINACIÓN:

Acuerdo de 29 de enero de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se exceptiona de lo previsto en el artículo 124.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las subvenciones que se conceden, en régimen de concurrencia competitiva, a las escuelas-hogar.

El artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía determina que corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, la competencia exclusiva sobre los servicios educativos, entre otros. En el artículo 45 se establece que en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

En virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, corresponden a esta Consejería la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, dedica su Título III a promover la equidad en la educación. En este sentido, el Capítulo II de dicha ley regula las residencias escolares existentes y las escuelas-hogar, mientras que el Capítulo III establece las condiciones para la prestación gratuita del servicio de residencia escolar. Según el artículo 120, las residencias escolares son centros públicos que acogen a aquellos alumnos y alumnas que cursan estudios postobligatorios fuera de su lugar de origen, así como a aquellos otros que cursen enseñanzas obligatorias y cuyas situaciones personales o familiares aconsejen su acogida en régimen de familia sustitutoria. Por su parte, el artículo 121 establece que las escuelas-hogar son centros de titularidad privada que desempeñan funciones similares a las residencias escolares, pero enfocadas en el alumnado de enseñanzas obligatorias.

La existencia de escuelas-hogar es fundamental para atender de manera integral a los alumnos y alumnas de enseñanzas obligatorias cuyas situaciones personales o familiares son desfavorables, especialmente considerando el amplio ámbito territorial que abarcan, y contribuyen de manera significativa a ampliar el ámbito personal y territorial del servicio público proporcionado por las residencias escolares, lo que promueve la escolarización de dicho alumnado y la implementación de medidas de compensación educativa e integración en los casos necesarios.

El alumnado atendido por las escuelas-hogar de Andalucía se enfrenta a situaciones familiares de especial gravedad de diversa índole: la existencia de un miembro que ejerce la tutela en un centro penitenciario; la pertenencia del alumno o alumna a familias cuyos tutores legales pasan largas temporadas fuera de su lugar de residencia debido a motivos laborales o profesionales, a familias que obtienen trabajos como temporeros en tareas agrícolas y que deben desplazarse temporalmente por razón de su trabajo, o a familias en situación de extrema dificultad social o riesgo de exclusión social que afecta gravemente a su escolarización; ser hijos e hijas de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres víctimas de violencia de género; encontrarse en situación de acogimiento familiar; ser alumnado trasladado temporalmente por deficiencias respiratorias debido a alergias desde localidades del interior a escuelas-hogar ubicadas en localidades costeras o la necesidad de brindar la atención necesaria a los menores en edad de escolarización obligatoria, de conformidad con la normativa de aplicación que residen en nuestro país sin habilitación administrativa.

En materia de las subvenciones concedidas a las escuelas-hogar, la Consejería de Educación y Deporte procedió a la adaptación de la secuencia porcentual del pago anticipado mediante la Orden de 2 de abril de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a las escuelas-hogar, en atención a lo dispuesto en la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, la cual fue dictada con arreglo a la nueva regulación en la materia a tenor del artículo 124.4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

De esta forma, la Orden de 2 de abril de 2020 en el apartado a).2º de la base reguladora 24, relativo al pago anticipado, regula que antes del 30 de abril se realizaría el pago del cincuenta por ciento del importe de la subvención, procediendo a pagar el cincuenta por ciento restante tras la justificación de la misma.

Desde la implementación del nuevo sistema de pago anticipado, a partir del curso 2020/21, las entidades reciben un porcentaje inferior de la subvención previo a su justificación, respecto al porcentaje que venían recibiendo los años precedentes (el 70%), que está influyendo negativamente en la gestión de los centros y, por lo tanto, en el servicio educativo obligatorio y la atención social del alumnado afectado.

En virtud del artículo 124.4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al cincuenta por ciento de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquellas sea igual o inferior a 6.000 euros. No obstante ello, el artículo 29.1.c) de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, permite excepcionar de lo dispuesto en el referido artículo del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, cuando existan razones de interés público, social, económico o humanitario, a propuesta de la persona titular del órgano concedente, pudiendo abonarse, en ese caso, hasta el cien por cien del importe de aquellas subvenciones que determine el Consejo de Gobierno. Por su parte, la Orden de 20

de diciembre de 2019, establece en su disposición adicional primera que cuando proceda, se expresarán las causas justificativas de que las bases reguladoras incorporen la posibilidad de abonar un importe superior al cincuenta por ciento de la subvención concedida de forma previa a la justificación, indicando a qué supuesto concreto, de los establecidos en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma vigente, corresponde la subvención de que se trata.

En este caso, en virtud de la habilitación del artículo 29.1.c) de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, queda justificado el pago anticipado del setenta por ciento de la ayuda para responder a la celeridad con la que las entidades receptoras de estas subvenciones de concurrencia competitiva deben adaptarse a las necesidades de financiación en el desarrollo de los servicios educativos subvencionados, restableciendo la secuencia porcentual con la que venían funcionando, anterior a la modificación efectuada mediante la Orden de 2 de abril de 2020, a fin de asegurar su sostenibilidad financiera reforzando las garantías de estabilidad de su servicio, el cumplimiento de los fines de dichos centros educativos y un pleno ejercicio del derecho a la educación de su alumnado.

La necesidad de favorecer esta celeridad en la ejecución de las subvenciones tiene su fundamento en la garantía del servicio educativo en su conjunto, a través del servicio prestado por la escuelas-hogar andaluzas, y su fundamento práctico en la inestabilidad apreciada tras la modificación del porcentaje de pago anticipado de acuerdo a la nueva normativa aplicable con carácter general, lo que se considera justifica la excepcionalidad de la medida desde esa perspectiva de las razones de interés general, social y económico exigidas en la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, para acogerse a la referida excepción en el pago anticipado sin previa justificación de la subvención aprobada.

Por todo lo expuesto, en atención a lo establecido en el artículo 29.1.c) de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, y a propuesta de la Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, el Consejo de Gobierno, en su reunión del 29 de enero de 2024,

ACUERDA

Excepcionar de lo previsto en el artículo 124.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las subvenciones que se otorgan en virtud de la Orden de 2 de abril de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a las escuelas-hogar.

El importe total indicado de dichas subvenciones podrá ser abonado sin justificación previa hasta el 70 por ciento del importe de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1.c) de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024.

Sevilla a 29 de enero de 2024

Juan Manuel Moreno Bonilla
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Patricia del Pozo Fernández
CONSEJERA DE DESARROLLO EDUCATIVO
Y FORMACIÓN PROFESIONAL